



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333 005 2024 00126 00
Actor: RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISIÓN DE
CARRERA ESPECIAL
NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA
UNIVERSIDAD LIBRE
Medio de control: TUTELA

Auto Interlocutorio No. 1284

El señor RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, actuando en su propio nombre y representación, promueve acción de tutela en contra de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL; NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y al mérito, confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y a la igualdad.

Este Despacho impartió el respectivo trámite a la acción de tutela de la referencia y en consecuencia profirió la Sentencia No. 105 del 24 de junio de 2024, que fue impugnada, por lo que se concedió el recurso y mediante Auto No. 157 del 25 de julio del corriente año, el Tribunal Administrativo del Cauca, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, providencia en la que dicha corporación consignó las siguientes consideraciones:

“(…)

La convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2022, dispuso la oferta pública de 1056 vacantes en la modalidad de ingreso y ascenso, por lo que es claro que, junto con el accionante, existe todo un grupo de personas frente a las cuales debe resolverse de una misma forma las pretensiones de la demanda pudiendo, eventualmente, variar los resultados en la puntuación obtenida por el actor y con ello, el orden en la conformación del listado de elegibles, una vez concluya el trámite de tutela.

Por lo anterior es necesario ordenar la vinculación de todos los concursantes que se postularon con el señor RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO al cargo de Fiscal Seccional Delegado ante los Jueces Municipales y de Circuito, a quienes se les debe otorgar la posibilidad de pronunciarse frente a los fundamentos facticos y jurídicos de las pretensiones de la acción de tutela.

Teniendo en cuenta lo expuesto, debe declararse la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda -inclusive-, por lo que se ordenará la devolución del expediente de la referencia al juzgado de primera instancia para que corrija los errores procesales a los que se ha hecho referencia y, en consecuencia, inicie nuevamente la actuación de manera prioritaria.

(...)

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda -inclusive-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DEVOLVER el presente asunto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán para que corrija los errores procesales a los que se ha hecho referencia en esta providencia, conforme a lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a los interesados, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

(...)”

En consecuencia, debe este Despacho Judicial, obedecer lo resuelto por el Superior, admitir nuevamente la demanda y emitir los ordenamientos acordes a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, para lo cual, se solicitará a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que en el perentorio término de un (1) día, suministre la dirección electrónica de todas las personas participantes en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo identificado con OPECE I-102-01(134) FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, Y DEL CIRCUITO, para notificar la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar la oportunidad de que se pronuncien sobre las pretensiones, por tener interés en los resultados del proceso.

En todo Caso, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, deberá publicar en su página web, a más tardar el martes 30 de julio de 2024, un aviso mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a quienes se inscribieron en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo identificado con OPECE I-102-01(134) FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, Y DEL CIRCUITO, para que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del aviso, que se remite como anexo de la presente, que será elaborado por la Secretaría del Despacho y se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el 30 de julio de 2024.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado MARINO CORAL ARGOTY, mediante providencia del 25 de julio de 2024, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de tutela instaurada por el señor RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.297.624, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL; UT CONVOCATORIA FGN 2022; NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: Disponer la vinculación al trámite del presente asunto, de todos los aspirantes que han participado en el concurso de méritos a que se refiere la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo identificado con OPECE I-102-01(134) FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, Y DEL CIRCUITO, y que hayan superado (aprobado) la prueba escrita realizada en desarrollo de dicho proceso de selección.

Notifíquese la admisión de la tutela a los señores representantes legales de las entidades, y la universidad accionadas y a los vinculados. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, ofíciase a la a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que en el perentorio término de un (1) día, suministre la dirección electrónica de todas las personas participantes en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo identificado con OPECE I-102-01(134) FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, Y DEL CIRCUITO, que hayan superado (aprobado) la prueba escrita realizada en desarrollo de dicho proceso de selección, para notificar la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar la oportunidad de que se pronuncien sobre las pretensiones, por tener interés en los resultados del proceso.

Adicionalmente la la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, deberá publicar en su página web, a más tardar el día martes 30 de julio de 2024, un aviso mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a quienes se inscribieron en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo identificado con OPECE I-102-01(134) FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, Y DEL CIRCUITO que hayan superado (aprobado) la prueba escrita realizada en desarrollo de dicho proceso de selección, para que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del aviso, que se remite como anexo de la presente, que será elaborado por la Secretaría del Despacho y se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el martes 30 de julio de 2024.

CUARTO: Ofíciase a los señores representantes legales de las entidades, la universidad accionadas, y a los vinculados, para que en el término de tres (3) días, con la contestación de la demanda, informen y acrediten todo lo que les conste en relación con los hechos expuestos en el libelo.

La intervención en el proceso, así como la remisión de las pruebas solicitadas DEBERÁ realizarse a través del correo institucional del Juzgado Quinto Administrativo de Popayán.

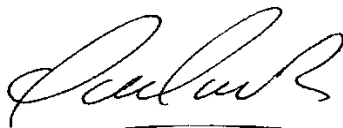
QUINTO: Adviértase a las entidades, a la universidad accionadaa y los vinculados, que deberán allegar con la contestación de la demanda, los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien dé respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada.

Igualmente se advierte que los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

SEXTO: Notifíquese personalmente al señor RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO sobre la admisión de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

rodrigo.amos.d13@gmail.com
rramosd@cendoj.ramajudicial.gov.co
infosidca2@unilibre.edu.co
liliana.atehortua@fiscalia.gov.co

infofgn@unilibre.edu.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
uridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co